

Rad No.: 24-240-120192

Barranquilla, 26/04/2024

Señor(a)
EDGAR ROCHA
Calle 8 No. 22 – 41 Villas de Santa Verónica
Santa Verónica – Atlántico

Contrato: 66539216

Asunto: confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 8 de abril de 2024, radicada bajo el No. 24-006702, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 8 No. 22 – 41 de Santa Verónica, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Referente a lo manifestado en su comunicación que no se ha brindado respuesta del reclamo ingresado el día 15 de marzo de 2024, le informamos que, revisamos nuestro sistema comercial y no encontramos reclamación alguna en la fecha antes mencionada, por ello, le sugerimos aportarnos constancia de presentación del mismo con el fin de realizar las respectivas verificaciones.

Ahora bien, en cuanto al consumo del mes de noviembre y diciembre de 2023, le informamos que el día 23 de diciembre de 2023, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en día sábado, se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el día 26 de diciembre de 2023, el señor EDGAR ROCHA, presentó en a través de nuestra línea de atención al cliente un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo facturado), del derecho de petición presentado por usted el día 8 de abril de 2024.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 26 de diciembre de 2023 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 24-240-101159 del 11 de enero de 2024, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de consumo de los meses de noviembre y diciembre de 2023 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 8 de abril de 2024, relativo al consumo facturado en los meses de noviembre y diciembre de 2023, fue resuelto a través de la comunicación No. 24-240-101159 del 11 de enero de 2024, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 24-240-101159 del 11 de enero de 2024.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
212540112